



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Elena Cadavid Madrid.
Demandados	Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial. Jaime Dionisio y Raúl Eduardo Arango Ramírez. Julián y Sergio Arango Ortega. Juan Pablo Arango Vega.
Llamada en garantía	Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial.
Radicado	2019-698
Auto Interlocutorio	206
Asunto	Da por contestada la demanda, acepta llamamiento en garantía.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior a la respuesta dada a la demanda por los codemandados Jaime Dionisio Arango Ramírez, Raúl Eduardo Arango Ramírez, Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formulan los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, y Juan Pablo Arango Vega a la sociedad Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial, por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a dicha sociedad, con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra respecto a los contratos de explotación minera suscritos con los llamantes, para asegurar el pago de las posibles condenas que se deriven de las pretensiones reclamadas en este proceso por la demandante.

Consecuente con lo anterior, y pese a que la llamada en garantía ya hace parte del proceso, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se surtió antes de entrar en liquidación judicial al entonces representante legal, y a la fecha ostenta tal calidad la liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades se procederá a la notificación personal de este auto a Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial a los correos apma@une.net.co y mafe523@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Andrés Mauricio Meneses Oquendo para que represente los intereses judiciales de los codemandados, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Jaime Dionisio Arango Ramírez, Raúl Eduardo Arango Ramírez, Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formulan los codemandados Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, y Juan Pablo Arango Vega a la sociedad Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial, representada legalmente por su liquidadora, doctora María Fernanda Correa Vélez o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar a la representante legal de Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. en liquidación judicial a los correos (apma@une.net.co y mafe523@hotmail.com) de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-698, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Andrés Mauricio Meneses Oquendo, identificado con CC. 1.128.276.211 y portador de la TP. 229.384 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los codemandados Jaime Dionisio, Raúl Eduardo Arango Ramírez, Julián, Sergio Arango Ortega, y Juan Pablo Arango Vega.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--